



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-00659

ACEPTASE la **SUBROGACIÓN** de los derechos que correspondan a la parte demandante en virtud de la Ley (art. 1668 del C.C), del que da cuenta el escrito que antecede (fl.14 del expediente digital), pues Bancolombia, manifiesta haber recibido el pago de \$16.485.240,00 M;/cte., por parte del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, de la obligación cuyo recaudo se pretende.

Así las cosas, para todos los efectos legales se **RECONOCE** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** como demandante, hasta por el valor de la suma cancelada por éste, conjuntamente con Bancolombia.

Se reconoce personería para actuar al abogado **MAURICIO VIDAL MORENO** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

Pamf

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.086

Fijado hoy 22 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-00659

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por intermedio de sus correos electrónicos administracion@pgi.net.co y jezc01@gmail.com en los términos reglados en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 (Fl.13 del expediente digital), con fecha de 5 de abril de 2022, quienes no presentaron contestación de la demanda sin oponerse en estrictez a las súplicas del libelo, ni excepcionando, ni pagando la obligación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$ 990.000,00.**

Notifíquese,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.086

Fijado hoy 22 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf